

Convenio No. DP-DASJ-2026-016

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-ACADÉMICA  
INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN ENTRE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO  
IBEROAMERICANO DE PROFESIONALIZACIÓN (ISTICP)**

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra el Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización, debidamente representado por el Msc. David Efraín Chávez Naranjo, en su calidad de Rector del ISTICP.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*



*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

**1.4** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

**1.5** El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

**1.6** Los numerales 7 y 8 del artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son competencias del Defensor Público General: *“(…) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (…)”.*

**1.7** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

**1.8** El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*



**1.9** El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “ *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos*”.

**1.10** El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “*La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

**1.11** El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

**1.12** Mediante memorando Nro. DP-DED-2026-0063-M de 08 de mayo de 2026, la Directora de la Escuela Defensorial, indica: “*(...) me permito remitir para su consideración y aprobación el informe técnico motivado correspondiente al Convenio Marco de Cooperación Técnico-Académico Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización (ISTICP) y la Defensoría Pública, junto con la documentación habilitante pertinente.*”.

**1.13** En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DED-2026-0063-M de 08 de mayo de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor su revisión y atención conforme lo establece la normativa legal vigente*”.

## **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

El objeto del presente informe técnico es la suscripción del Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización (ISTICP), con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación, planificación, ejecución y evaluación de acciones conjuntas en materia de formación académica, capacitación continua, prácticas

preprofesionales, vinculación con la sociedad y eventos de difusión orientados al fortalecimiento de las competencias del personal de la Defensoría Pública del Ecuador.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

#### **3.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- a) Coordinar acciones para la adecuada ejecución del presente convenio.
- b) Planificar y ejecutar programas de capacitación, seminarios, talleres y conferencias.
- c) Intercambiar información técnica, material bibliográfico y recursos pedagógicos.
- d) Facilitar el uso de infraestructura física o plataformas virtuales para el desarrollo de las actividades académicas.
- e) Emitir certificaciones conjuntas a los participantes que cumplan con los requisitos de aprobación.

#### **3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:**

- a) Realizar la difusión entre sus servidores, la oferta académica de capacitación continua del ISTICP.
- b) Incentivar la participación de sus servidores en las capacitaciones y programas de formación programados.
- c) Facilitar el desarrollo de prácticas preprofesionales o programas de vinculación con la sociedad en sus dependencias para estudiantes de la carrera de Criminalística. Para la ejecución de dichas prácticas, será indispensable la suscripción previa de un acuerdo específico de colaboración académica.

#### **3.3 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO IBEROAMERICANO DE PROFESIONALIZACIÓN:**

- a) Ofertar programas de capacitación continua y procesos de validación de conocimientos, legalmente aprobados por el CES.
- b) Otorgar beneficios académicos, becas o descuentos institucionales al personal de LA DEFENSORÍA.
- c) Diseñar los contenidos curriculares técnicos conforme a los requerimientos de LA DEFENSORÍA.
- d) Garantizar la calidad académica y el cumplimiento de la normativa de educación superior.
- e) Evaluar la viabilidad de otorgar un número mínimo de becas.



#### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES**

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL**

**6.1** La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

**6.2** Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y trabajadores. De igual manera, cada una de las partes será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por las partes para la ejecución del presente convenio.

**6.3** Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio.

**6.4** En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**

**8.1** El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

**8.2** En caso de terminación las partes suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

## **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO**

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

**9.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA:** La Directora de la Escuela Defensorial

**9.2 Por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO IBEROAMERICANO DE PROFESIONALIZACIÓN:** El Coordinador de Educación Continua del Tecnológico ICP

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.



## **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

### **10.1 PARTES**

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades establecidas para el presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

### **10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO**

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

### **10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

#### **10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS**

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

#### **10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

#### **10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS**

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

#### **10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD**

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

#### **10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD**

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.



Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

### **10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO**

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS**

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES**

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

**a) DEFENSORÍA PÚBLICA:**

**Dirección:** El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

**Correo:** [jjativa@defensoria.gob.ec](mailto:jjativa@defensoria.gob.ec)

**Teléfono:** (593-2) 3 815-270 ext: 2145

**b) INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO  
IBEROAMERICANO DE PROFESIONALIZACIÓN:**

**Dirección:** Av. Maldonado S2-205 y Antonio Borrero

**Correo:** [rgmoreno@institutoicp.edu.ec](mailto:rgmoreno@institutoicp.edu.ec)

**Teléfono:** (593) 998853848

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

**13.1** Resolución de designación del Msc. David Efraín Chávez Naranjo como rector del Instituto Superior Tecnológico “Centro Iberoamericano de Profesionalización”.

**13.2** Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

#### **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA**

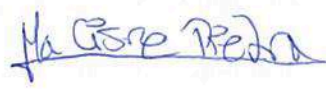
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 3 días del mes de junio del 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**



Msc. David Efraín Chávez Naranjo  
**RECTOR DE LA INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“CENTRO IBEROAMERICANO DE  
PROFESIONALIZACIÓN”**

|                | Nombre                                                                | Firma                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Abg. María del Cisne Piedra Carrillo<br>Analista de Asesoría Jurídica |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda Bolaños.<br>Director de Asesoría Jurídica         |   |